

66 111  
77

in parte della asy a los que agora son como a los que seran de aqui adelante por  
gelo quebrantar o menguar en tiempo alguno que sea in por: algun maneta  
Ca qual quier o quales quier que lo fizieren o contra ello o contra alguna cosa  
o parte dello fuere o pasaren avran la mia ma. E de mas pechar nos han en pena  
cada vno por cada vez que contra ello fueren o pasaren en los dichos diez  
mill maravedis de la dicha pena. E a vos los dichos concejos alcaldes alguazil  
Regidores caualleros escuderos oficiales eomes buenos de la dicha abdad  
de murcia o a quien vna boz toviere todas las costas e danos e menoscabos  
que por ende se abierdes e de mas por qual quier o quales quier por que fin  
care de lo asy fazer e complir. mandamos alome que vos esta dicha ma carta  
de preuilegio mostrate que vos emplazate que pareciades ante nos en la nuestra  
corte do quier que nos seamos del dia que vos emplazate a quinze dias pimeros  
siguientes a dezir por qual razon no cumplides nro mandado Sola qual dich  
pena mandamos a qual quier escrivano publico que para esto fuere llamado  
que de ende al que gela mostrate testimonio signado con su signo por qnos  
sepamos en como se cumple nro mandado. E de esto vos mandamos dar esta  
ma carta de preuilegio escrita en pergamino de cuero e sellada con nro scello  
de plomo pendiente en filos de seda a colores. E librada de los nros contadores  
mayores e otros oficiales de la ma casa. Dada en la muy noble e leal cibdad  
de Seuilla a treze dias del mes de nouiembre. Año del nascimiento de nro Senor  
ihū xpo. De mill e quatrocientos e setenta e siete años. fe. gomes may. g. freres  
g. ga. Ruy lopes. Juan de bomlla chancellet. yo diego sanches montesino notario  
del Reyno de toledo la fiz escrivir por mandado del Rey e de la Reyna nros Seno  
res. Ju. de castro. po. g. g. de bacca. Rodrigo de alcazar. diego de buytrago.  
Ju. de bomlla. alonso sachis de logrono chancellet. fra. gomes may. g. freres.

A 1477.

**D**ON fernando. e doña ysabel por la gra de dios Rey e Reyna de castilla  
de leon de toledo de cealia de gallizia de Seuilla de cordoua d murcia  
de jaen del algarbe de algezira de gibraltar principes de aragon e  
Senores de viscaya e de molina. po: quanto vos el concejo alcaldes alguazil Regi  
dores caualleros escuderos oficiales eomes buenos de la muy noble e muy  
leal abdad de murcia. usando de vna lealtad acostumbada embiastes vros pro  
curadores suficientes en nombre de la dicha abdad a nos dar la fidelidad e obe  
diencia que nos deys e a nos se reconocer por Rey e Reyna de los nros Reynos  
e Senorios e a la dicha Reyna como a legitima heredera subcessora e propitaria  
delos e a la dicho Rey como a su legitimo marido. acerca dello los dichos  
vros procuradores en vros nombres fizieron el juramento e solemnidad que  
tal causo se sequetia e eran obligados de fazer segund lo dispone las leyes

Con fe

na don

De la

